



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00496-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1. ARRÍMESE**, documento en el cual se acredite la facultad de Juan Bernardo Mejía Isaza para actuar en calidad de representante legal de la parte demandante, nótese que el Certificado de Cámara de Comercio aportado no figura el señor Mejía Isaza como tal. (Art.
- 2. ALLÉGUESE** de nuevo el poder en el que especifique claramente la cuantía de la ejecución que aquí intenta (mínima y/o menor) el objeto del asunto, como quiera que el otorgado, no se avizora dicha situación, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.).
- 1. AJÚSTESE** el acápite de pruebas, téngase en cuenta que los documentos allegados no son originales, toda vez que los mismos han sido remitidos vía electrónica. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.050
Fijado hoy dieciocho de agosto de dos mil veinte a la hora de las
8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

v9